

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 27 de Octubre de 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **9683/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Linares, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2014**.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de Linares, Nuevo León, presentó el 23 de marzo de 2015 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo

establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2014 del Municipio de Linares, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de

parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Linares, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2014, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos

públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo IV del Informe de Resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Linares, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

## INGRESOS

Concepto	Real 2014
Impuestos	\$14,923,034
Contribución de mejoras	-
Derechos	5,984,165
Productos	5,092,038
Aprovechamientos	2,294,233
Participaciones	139,339,756
Fondos de Infraestructura Social Municipal	30,574,533
Fondo de Fortalecimiento Municipal	41,057,172
Fondos Descentralizados	56,670,502

Otras Aportaciones	43,012,102
Otros	4,683,783
Financiamiento	23,622,795
Total	367,254,113

## EGRESOS

Concepto	Real 2014
Administración Pública	\$110,513,367
Servicios Comunitarios	21,222,013
Desarrollo Social	19,389,709
Seguridad Pública y Tránsito	9,752,978
Mantenimiento y Conservación de Activos	12,589,106
Adquisiciones	3,747,619
Desarrollo Urbano y Ecología	41,366,799
Fondo de Infraestructura Social Municipal	30,576,033
Fondo Fortalecimiento Municipal	41,248,261
Obligaciones Financieras	15,353,905
Otros	62,899,673
<b>Total:</b>	<b>368,659,463</b>

**CUARTO.-** En el apartado IV del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

## GESTIÓN FINANCIERA

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCN) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

#### I. Registros Contables

- a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC (artículo 37 fracción II).
- b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- e) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29)
- f) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación

de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el POE).

- g) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), publicado en el POE).
- h) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- i) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- j) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.
- k) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).

## II. Registros Presupuestales

- a) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38 conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de

los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicadas en el POE).

- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

### III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos el cual fu publicado en el POE).
- c) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas publicados en el POE).

- e) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).

#### IV. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme a los artículos 55 con relación con los artículos 46 y 48, al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental publicados en el POE, la cual debe contener:

a) Información contable

- a.1.Estado de situación financiera.
- a.2.Estado de actividades.
- a.3.Estado de variación en la hacienda pública.
- a.4.Estado de cambios en la situación financiera (Flujo de Efectivo)
- a.5.Notas a los estados financieros.
- a.6.Estado analítico del activo.

b) Información presupuestaria

- b.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

b.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya las clasificaciones

- Administrativa
- Económica y por objeto del gasto

c) Anexos (Información Adicional)

c.1. Relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23, último párrafo).

#### V. Transparencia

- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información financiera referida en el artículo 61 de la LGCG (artículo 62).
- c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67 tercer párrafo conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

#### VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69 primer párrafo).

- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):
- b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).
- b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).
- b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).
- b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).
- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).

- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INGRESOS**

**APROVECHAMIENTOS**

**Multas**

2. De la muestra seleccionada para revisión de los recibos oficiales de ingresos por concepto de multas de tránsito, se detectó que se otorgaron descuentos a los infractores del Reglamento de Tránsito, amparados con firma de autorización en las actas de infracción (boletas), observando que dichos subsidios no se cuantificaron en las boletas ni se registraron contablemente, incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto, regla 1 y 3 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2014, como ejemplo se detallan los siguientes recibos oficiales:

<u>Fecha</u>	<u>Recibo oficial</u>	<u>Recibo tránsito</u>	<u>No. de infracción</u>	<u>Importe de la boleta</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Descuentos</u>
07/04/2014	6177470	8589	3898	\$ 3,584	\$ 1,792	\$ 1,792
10/04/2014	6177575	8637	3519	3,200	1,600	1,600
10/07/2014	1116052	10136	4213	3,776	3,200	576
28/07/2014	1116625	10386	4397	1,984	300	1,684
07/07/2014	1115918	10095	4435	3,776	3,200	576
03/07/2014	1115837	10036	4457	3,840	3,200	640
14/08/2014	1117150	10717	4522	4,224	2,100	2,124
11/12/2014	1119574	12675	5460	4,600	2,300	2,300
<b>Total</b>				<b>\$ 28,984</b>	<b>\$ 17,692</b>	<b>\$ 11,292</b>

a) Asimismo, el cobro de las multas lo realizó el departamento de Policía y Tránsito, contraviniendo al artículo 88 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y artículo 15, fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Linares, Nuevo León.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

#### **EGRESOS**

#### **GENERAL**

3. Se realizó la adjudicación del contrato del proyecto para la creación de la infraestructura municipal de telecomunicaciones del municipio el 22 de octubre de 2014 mediante el procedimiento de licitación pública a la empresa Soluciones Inteligentes Tecnológicas, S.A. de C.V. por un monto de \$25,207,623, no localizando el dictamen sobre las propuestas presentadas por los licitantes que debió emitir el Comité de Adjudicaciones, obligación establecida en el artículo 16 fracción III con

relación al numeral 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**SERVICIOS PERSONALES**

**Sueldos**

4. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldadas con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de enero de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 párrafos primero y segundo y fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**SERVICIOS GENERALES**

**Arrendamiento de equipo para eventos**

5. Se registró póliza de cheque número 21820 expedida el 22 de octubre de 2014 por \$10,000 a favor de Club de Leones de Linares A.C. por la renta de salón los días 10 y 13 de octubre del año corriente para la entrega de apoyos del adulto

mayor, dicha erogación se encuentra amparada con solicitud de pago, recibo de anticipo, orden de compra; observando que lo erogado no se justifica con el comprobante que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 86 quinto párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Atenciones a funcionarios**

6. Se registró póliza de diario número 2014030016 del 7 de marzo de 2014 por \$25,000 para la comprobación de gastos a nombre del C. José Roque González Palacios por la compra de 10 cabritos para atención a funcionarios públicos, amparándose con facturas de consumo de alimentos, observando que para este tipo de erogaciones no se cuenta con lineamientos de control y/o procedimientos administrativos autorizados para su otorgamiento, ni se justifican con la evidencia documental que permita confirmar la entrega-recepción de estas atenciones a los servidores públicos.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentado por el Titular del Municipio, la cual consta de copia certificada del acuerdo de cabildo en Sesión Ordinaria número 78 del 25 de noviembre de 2014 en la cual se destina una partida presupuestal para la compra de productos alimenticios de la región que servirán para hacer presentes a

funcionarios estatales y federales, solventando parcialmente la observación de control interno, debido a que no se presentó la documentación que evidencie la entrega-recepción de los productos adquiridos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**APOYOS**

**Apoyos de dulces y piñatas**

7. Se registró póliza de cheque número 22428 expedida el 4 de diciembre de 2014 por \$27,000 a nombre de la C. Ma. Magdalena Malacara García por la elaboración de 300 piñatas amparada con solicitud de cheque, orden de compra, evidencia fotográfica y relación de jueces auxiliares que recibieron las piñatas acompañada de la firma y credencial de elector, observando que lo erogado no se justifica con el comprobante que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 86 quinto párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**OBRA PÚBLICA**

**DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**Obras Públicas Directas**

En la obra **GML-FDM-01/14** (Construcción de 2.3 km del cuerpo norte del libramiento Linares-Ciudad Victoria) se observó:

8. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

9. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 11 de abril al 8 de agosto de 2014, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

10. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las *NTEPNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

11. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

12. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

13. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

14. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de terracerías, subrasante convencional, subbase, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, carpeta con concreto hidráulico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 45, párrafo primero; 56, párrafo primero; 66, párrafo primero; 74, párrafo primero; 81, párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En la obra **GML-FDM-02/14** (Construcción de edificio para oficinas administrativas, 1a. Etapa, en calle Juárez, colonia Centro) se observó:

15. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En la obra **GML-HABITAT-03-13** (Construcción de banquetas en colonias Villaseca y Solidaridad) se observó:

16. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de obra de trabajos posteriores al 1 de diciembre de 2013, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 122, párrafo primero, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

17. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los números generadores y croquis de ubicación, que permitan verificar físicamente la ejecución de los conceptos pagados mediante la estimación 2 normal, por valor de \$342,453, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 132, fracciones I y III, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

18. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos incluidos

en la estimación 1 normal, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$19,352 en los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
Corte en todo tipo de material	m <sup>3</sup>	378.33	367.15	11.18	\$ 62.77	\$ 701.77
Carga, acarreo y descarga de material	m <sup>3</sup>	491.83	477.30	14.53	57.13	830.10
Limpieza, desmonte y deshierbe del terreno	m <sup>2</sup>	1,891.66	1,835.75	55.91	8.31	464.61
Construcción de banqueta de concreto premezclado de F'c= 150 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	1,891.66	1,835.75	55.91	262.68	14,686.44
					Subtotal: \$	16,682.92
					I.V.A.:	2,669.27
					Total: \$	19,352.19

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En la obra **GML-HABITAT-02-13** (Construcción de Centro Comunitario, colonia Fomerrey 53, Las Huertas) se observó:

19. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de obra de trabajos posteriores al 2 de diciembre de 2013, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 122, párrafo primero, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

20. En revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del ente público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el ente público realizará la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

21. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto "Suministro e instalación de lavabo", una cantidad de 2 piezas y se pagaron 3 piezas, lo cual genera una diferencia de 1 pieza, y un pago en exceso por valor de \$5,542.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En la obra **GML-PREP-01-13** (Trabajos realizados en Parque Río Verde, colonia Infonavit Río Verde) se observó:

22. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de obra de trabajos posteriores al 15 de diciembre de 2013, y hasta la

terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 122, párrafo primero, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En la obra **GMLFOPEDEP-03-14** (Rehabilitación y recarpeteo de calle Venustiano Carranza, entre puente de la colonia Lázaro Dimas y calle Flores Magón, en la colonia Villegas) se observó:

23. En revisión del expediente, se detectó que de los ocho conceptos incluidos en el presupuesto elaborado por el ente público y por ende, el presupuesto presentado por el contratista ganador, solo se ejecutan los conceptos "Revestimiento de concreto  $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$  sobre cuenca de canal de desagüe pluvial" y "Suministro, aplicación y compactación de carpeta de concreto asfáltico", por un importe total de \$1,302,793, equivalente al 68% del monto contratado de \$1,907,531, lo cual hace evidente que los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la obra, no garantizaron la ejecución de la misma con el mínimo de riesgo de modificaciones y situaciones imprevistas, obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la *LOPSRM*. Es de mencionar, que para tales conceptos se estimaron cantidades de obra adicionales a las contratadas, con lo cual se agotó el importe que originalmente se tenía destinado para los seis conceptos no ejecutados, ejerciendo para la obra un importe total de \$1,907,531.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

24. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido o carta de crédito irrevocable o la aportación de recursos líquidos en fideicomisos por el equivalente al cinco por ciento del monto total pagado de \$1,907,531, según lo seleccionado por el contratista, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 66, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

25. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$425,076 en los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
Revestimiento con concreto F'c= 150 Kg/cm <sup>2</sup> sobre cuenca de canal de desague pluvial	m <sup>2</sup>	386.41	268.31	118.10	\$ 450.98	\$ 53,260.74
Suministración, aplicación y compactación de carpeta de concreto asfáltico	m <sup>2</sup>	12,247.28	9,638.28	2,609.00	120.04	313,184.36
					Subtotal: \$	366,445.10
					I.V.A.:	58,631.22
					Total: \$	425,076.32

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

26. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la calle Capitán Aguilar, un bache con un área de 0.24 m<sup>2</sup>, ubicado a 22.10 m del cruce con calle Niños Héroes.

En la obra **GMLFOPEDEP-01-14** (Pavimentación de calle Argentina, entre Costa Rica y Santa Cruz, colonia San Felipe) se observó:

27. En revisión del expediente, se detectó que del presupuesto presentado por el contratista ganador, se ejecutaron cantidades de conceptos por un importe total de \$944,394, equivalente al 52% del monto contratado de \$1,815,903, lo cual hace evidente que los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la obra, no garantizaron la ejecución de la misma con el mínimo de riesgo de modificaciones y situaciones imprevistas, obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la *LOPSRM*. Es de mencionar, que adicional a las cantidades de obra estimadas, se generaron dos estimaciones por conceptos no previstos en el contrato (extras), ejerciendo para la obra un importe total de \$1,849,551.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

28. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la calle Costa Rica, 5.68 m<sup>2</sup> de baches, ubicados en su cruce con las calles Guatemala y Ecuador.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En la obra **GMLFOPEDEP-02-14** (Pavimentación de calle Nuevo León, entre Serafín Peña y Díaz Mirón, colonia La Moderna) se observó:

29. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, incluidos en las estimaciones 1 y 2 extra, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 107, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

30. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto "Banqueta de concreto fc=150 kg/cm<sup>2</sup>", una cantidad de 491.32 m<sup>2</sup> y se pagaron 531.59 m<sup>2</sup>, lo cual genera una diferencia de 40.27 m<sup>2</sup>, y un pago en exceso por valor de \$14,715.

En la obra **GML-CNCA-01-14** (Construcción de plaza en la colonia Camachito) se observó:

31. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 122, párrafo primero, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

32. Personal adscrito a ésta Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico del concepto "Suministro y aplicación de carpeta" aplicado en la cancha, hundimientos y desprendimiento de agregados en el área total ejecutada de 819.77 m<sup>2</sup>.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

33. Personal adscrito a ésta Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico del concepto "Banqueta de concreto F'c=150 kg/cm<sup>2</sup> reforzada con malla electrosoldada 66-10-10 con espesor de 10 cm", que no fue considerado dentro de la ejecución de los trabajos un área de 12.30 m<sup>2</sup>, ubicada en el extremo sur de la plaza, quedando inconcluso el circuito de la banqueta.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En la obra **GML-CNCA-03-14** (Construcción de plaza en colonia Infonavit El Cerrito) se observó:

34. En revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del ente público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el ente público realizará la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

35. En revisión del expediente, se detectó que en la estimación 1 normal, se pagó el concepto "Trámites ante C.F.E., incluye: contrato, carta, pago ante la SEMIP, clave 22" por un importe de \$9,662, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En la obra **GML-FID-01-14** (Construcción de cancha de futbol 7, en Parque El Nogalar) se observó:

36. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de obra de trabajos posteriores al 5 de julio del 2014, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 122, párrafo primero, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público) que acredite la procedencia del pago de las pólizas 2014120338 y 2014120339, ambas de fecha 11 de diciembre de 2014, por valor de \$707,983 y \$454,394, respectivamente, y que además, permita verificar físicamente los conceptos incluidos en dichos pagos, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 132, fracciones de la I a la V, del *RLOPSRM*.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

En cuanto a la carátula de la estimación, se adjunta copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo cual se solventa lo correspondiente a la misma; sin embargo, referente a números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el

Ente Público, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la correspondiente, por lo que en relación con ello, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En la obra **GML-FC-01-14** (Construcción de Casa de Cultura Virtual, en Parque

El Nogalar) se observó:

38. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto "Suministro, fabricación e instalación de vidriera en fachada de aluminio y cristal de 6 mm, dimensiones de 2.20 x 3.68", una cantidad de 11.88 m<sup>2</sup> y se pagaron 20.00 m<sup>2</sup>, lo cual genera una diferencia de 8.12 m<sup>2</sup>, y un pago en exceso por valor de \$18,210.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**PROFIS**

**EGRESOS**

## **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

39. No se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio autorizó el número de plazas de acuerdo a los tabuladores correspondientes, para los departamentos de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil correspondiente al ejercicio 2014 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, en contravención a lo establecido en el artículo 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

40. No se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio asignó sueldos mediante tabulador autorizado para el ejercicio fiscal 2014, de los empleados del departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, en contravención a lo establecido en el artículo 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** Resultado de las auditorias sobre el desempeño realizadas y en su caso, recomendaciones al desempeño que se formulan.

En este apartado agregan un Anexo “Anexo A” en donde se tiene por conclusiones las siguientes:

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Linares (PMD) 2012-2015 rige el actuar de la administración municipal, y en él se establecen unidades de ejecución como las Secretarías y/o Direcciones, así como una estructura de campos, objetivos, acciones estratégicas y acciones específicas, misma estructura que debe ser congruente entre sí y que además conlleven al desarrollo del Municipio.

Al proceso en donde se establece la misión, visión, los objetivos y se formulan los planes estratégicos necesarios para alcanzar dichos objetivos se le conoce como Planeación Estratégica, la cual refleja lo que el Municipio desea hacer y permite monitorear si lo está logrando, determinando tiempos y presupuesto para cada actividad, así como estándares de desempeño siendo una herramienta clave para la toma de decisiones de las instituciones públicas, por lo que es recomendable que el Municipio cuente con una planeación estratégica en donde se establezcan actividades que en el corto, mediano y largo plazo que pretenda lograr, y que además permita formular, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Se recomienda que el presupuesto de ingresos y de egresos se realice en base a objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo, para que permita vincular el destino de los recursos con los mismos.

Cabe hacer mención que dicho PMD debe contar con un diagnóstico en el que se detalle información del Municipio, así como las actividades a realizar en el periodo de gobierno. Además tiene que incluir la prevención sobre los recursos que serán asignados a los fines del mencionado Plan, por los tres años que abarca el

gobierno de la Administración Pública, así como los instrumentos para su ejecución. En el periodo de ejecución del PMD es recomendable que haya una coordinación entre el Ayuntamiento del Municipio con el Gobierno del Estado para la ejecución del PMD y sus programas.

El Municipio de Linares, Nuevo León, incluye en su Plan Municipal de Desarrollo un conjunto de objetivos, mismos que se encuentran vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo (2010-2015) y Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018). Es importante que los objetivos cuenten con las características básicas de ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y contar con un tiempo determinado para ejecutarlos. Si no se pueden medir no es posible evaluar si las acciones establecidas para lograr su cumplimiento se están llevando a cabo bajo los conceptos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y si son los adecuados o es necesario modificarlos, y sobre todo si se está logrando el cumplimiento de dichos objetivos. Establecer los objetivos de acuerdo a las características mencionadas anteriormente representa un compromiso para la Administración ya que permitirá a los ciudadanos monitorear y exigir su cumplimiento.

Los conceptos de seguimiento y evaluación, comparten ambos una función de control; la diferencia fundamental radica en que el seguimiento enfoca su atención a los aspectos operativos (monitorear actividades, recursos, plazos, costos y resultados de los productos y/o servicios), mientras que la evaluación se ocupa de la medición del logro o no de los objetivos (resultados) y prioridades del Municipio, por lo que se sugiere, al Municipio, establecer indicadores de impacto que permitan medir el efecto de las políticas públicas a largo plazo en la población; indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de los objetivos sujetos a revisión, así

como indicadores de gestión que midan el cumplimiento de las acciones orientadas al logro de los objetivos, y en complemento a la elaboración de los mencionados indicadores, realizar las fichas técnicas de los mismos, que contengan los elementos básicos de los indicadores y que permitan entender fácilmente sus características.

Es conveniente determinar períodos de revisión al Plan Municipal de Desarrollo, así como contar con una Unidad Administrativa responsable de la promoción, ejecución y evaluación del PMD, de acuerdo a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León (LOAPM), respectivamente.

Finalmente, se propone elaborar un sistema de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas, como lo establece la LOAPM, es decir, un sistema de integración de información de logros, avances y resultados, así como realizar evaluaciones periódicas de su desempeño, que le permita conocer el impacto de sus acciones y logros, así como las flaquezas y en este caso reorientar estrategias y acciones, o bien focalizarse en aquellos resultados positivos para hacerlos más eficientes y en consecuencia se pueda hacer sincronía del desempeño de la Administración con lo mencionado en el artículo 134 constitucional en lo relativo a que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**SEXTO.-** Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar no se recibieron

solicitudes del H. Congreso del Estado relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa.

**SEPTIMO.-** En relación a los Resultados de la revisión de situación excepcional de la Cuenta Pública objeto de revisión, se informa que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**OCTAVO.-** En lo que respecta al apartado V del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas en el ejercicio 2011, 2012y 2013, dentro de los cuáles se destaca en el apartado Promoción de Fincamiento de Responsabilidad, que los procedimientos iniciados aún se encuentran en trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERO:** En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTO:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 26 a la 66 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2014 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2014, del Municipio de Linares, Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2014 del Municipio de Linares, Nuevo León.**

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de Linares, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León. A**

**COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**  
**PRESIDENTA**

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

**DIP. VICEPRESIDENTE:**                   **DIP. SECRETARIO:**

JOSE LUIS SANTOS                           RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES  
MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**                           **DIP. VOCAL:**

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ   ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
RAMÍREZ                                   GONZÁLEZ

**DIP. VOCAL:**                           **DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO                           ROSALVA LLANES RIVERA

MARTINEZ DIAZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

ANGEL ALBERTO  
BARROSO CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

DANIEL CARRILLO  
MARTÍNEZ

COSME JULIAN LEAL CANTÚ